

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

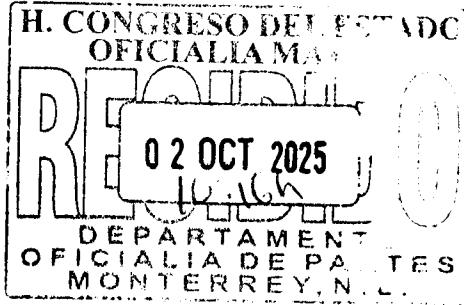
**PROMOVENTE:** DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, Y EL LIC. JOSÉ GUSTAVO JONATHAN CASTILLO SERRATO, COORDINADOR REGIONAL DEL PACTO POR LA PRIMERA INFANCIA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y 24 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA LICENCIA DE MATERNIDAD, PARA QUE LAS MADRES EN PERÍODO DE LACTANCIA, ALIMENTEN A SU BEBÉ EXCLUSIVAMENTE CON LECHE MATERNA DURANTE LOS PRIMEROS 6 MESES DE VIDA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE OCTUBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**INICIATIVA**

**HONORABLE ASAMBLEA  
PRESENTE. –**

Los suscritos, **Licenciado José Gustavo Jonathan Castillo Serrato, la Diputada Paola Cristina Linares López y demás integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma **por modificación del segundo párrafo del artículo 24 y 24 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo, en materia Licencia de Maternidad, para que las madres en periodo de lactancia, alimenten a su bebé exclusivamente con leche materna durante los 6 primeros meses de vida**, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El permiso de lactancia es un derecho laboral para las madres trabajadoras que tiene la intención de permitir la lactancia de sus bebés recién nacidos o lactantes. Básicamente se trata de que las madres puedan alimentar a sus hijos mientras están bajo contrato laboral.

El objetivo es promover la salud del bebé como de la madre, garantizando con ello, el derecho fundamental a la salud de toda persona<sup>1</sup>. En el periodo de lactancia se otorga un descanso en el entorno laboral para los cuidados de la salud de la madre trabajadora, y a la vez, como una forma de promover el bienestar de la madre y del bebe, destacando la importancia de la alimentación temprana y la conexión emocional entre madre e hijo.

---

<sup>1</sup> Art. 4 CPEUM

La Organización Panamericana de la Salud Región las Américas, dentro de la Semana Mundial de la Lactancia Materna en el 2023, tuvo como lema: **“Hagamos que la lactancia y el trabajo funcionen”**<sup>2</sup>, el lema de ese año se centró en la lactancia materna y el trabajo, brindando una oportunidad estratégica para defender los derechos esenciales de la maternidad que apoyan la lactancia materna: permiso de maternidad de un mínimo de 18 semanas, idealmente más de 6 meses de edad, cabe mencionar que el ideal de seis meses es para que durante ese período, se cumpla con el fin que legalmente debe alcanzarse y que se hace consistir en la Lactancia Materna Exclusiva (LME).

La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad y sugiere que esta inicie en la primera hora de vida después del parto, que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad<sup>3</sup>.

En México se han logrado avances respecto con la licencia de lactancia maternidad, así tenemos que el día **22 de agosto de 2016** firmaron el documento, denominado **“Pronunciamiento de los Sectores Obrero y Patronal para el Fomento de la Protección de la Maternidad y la Promoción de la Lactancia**

---

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/campanas/semana-mundial-lactancia-materna-2023-hagamos-que-lactancia-trabajo-funcionen>

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. Lactancia.  
<https://www.who.int/topics/breastfeeding/es/>

**Materna en los Centros de Trabajo”, entre cuyos propósitos, se encontraban los siguientes:**

- Que las mujeres desempeñen labores durante el periodo de embarazo, acordes con las **disposiciones legales**.
- Fomentar la **instalación de lactarios** en centros laborales con más de 50 trabajadores, en lugares adecuados e higiénicos.
- Que las **madres trabajadoras decidan**, en el periodo de lactancia, entre contar con dos reposos extraordinarios por día, e media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a su hijo o para efectuar la extracción manual de leche en el lactario dispuesto.
- Promover la inclusión voluntaria de una “cláusula tipo” en los contratos colectivos de trabajo, para asegurar el efectivo **goce de los derechos de las trabajadoras**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la alimentación nutritiva y a la protección a la salud, por lo que la lactancia materna está reconocida en nuestra legislación federal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

**“Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. ...Toda persona tiene derecho a la protección de salud.”;** y



**“Artículo 123: Apartado A, fracción V: ... En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.**

**Apartado B, fracción XI, inciso C: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.**

Así también tenemos que la Ley Federal del trabajo establece que:

**“Artículo 170:**

**II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.**

..

**IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.”**

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

**“Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud...**

**III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, ... las ventajas de la lactancia materna...**

**VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, ... y promover la lactancia materna**

**exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, ...;**

**Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, ...”**

Asimismo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone lo siguiente:

**“Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.”**

Ahora bien, al respecto nuestra legislación local en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

**“Artículo 24.- Las mujeres tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.**

**Las mujeres disfrutarán de un mes de Licencia de Maternidad antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. En caso de**

*parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se acumule su Licencia de Maternidad posterior del parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar los tres meses.*

*Para las mujeres trabajadoras en estado de gestación, en los casos de embarazos de alto riesgo o cuando sea recomendado por el médico que las atiende, bajo el correspondiente certificado médico, el superior jerárquico de la trabajadora deberá dar prioridad a que realicen trabajo a distancia fomentando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para el desempeño laboral de la trabajadora, sin disminución salarial y demás percepciones económicas complementarias."*

En este orden de ideas, se propone cumplir con el fin que legalmente debe alcanzarse, que es la Lactancia Materna Exclusiva (LME), alimentación que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad y sugiere que esta inicie en la primera hora de vida después del parto, con la excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado es que propone reformar por modificación a los artículos 24 y 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, el conceder el derecho a las madres trabajadoras al servicio del Estado y los municipios y su bebé el derecho de lactancia materna exclusiva que se hace consistir en lo siguiente:

<b>Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo</b>	
<b>DICE:</b>	<b>SE PROPONE DECIR:</b>
Artículo 24.- Las mujeres tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.	"Artículo 24.- ...

<p>Las mujeres disfrutarán de un mes de Licencia de Maternidad antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se acumule su Licencia de Maternidad posterior del parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar los tres meses.</p>	<p>Las mujeres disfrutarán de un mes de Licencia de Maternidad antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses después del mismo <i>o bien cuando la naturaleza del trabajo lo permita, podrá ejercer el derecho de Lactancia Materna Exclusiva durante seis meses contados a partir del parto, en términos del artículo 24 Bis. de esta ley.</i> En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se acumule su Licencia de Maternidad posterior del parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar los tres meses.</p>
<p>Para las mujeres trabajadoras en estado de gestación, en los casos de embarazos de alto riesgo o cuando sea recomendado por el médico que las atiende, bajo el correspondiente certificado médico, el superior jerárquico de la trabajadora deberá dar prioridad a que realicen trabajo a distancia fomentando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para el desempeño laboral de la trabajadora, sin disminución salarial y demás percepciones económicas complementarias.</p>	<p>...</p>
<p>Art. 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.</p> <p>El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.</p>	<p>Art. 24 Bis. - Las madres trabajadoras <i>tendrán derecho durante su período de lactancia, de realizar trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación durante el término de seis meses contados a partir del día siguiente al parto para alimentar exclusivamente con la leche materna al recién nacido, por lo que deberá de informar por escrito al jefe inmediato y hacer los trámites administrativos correspondientes; en el supuesto de no hacerlo así, tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses.</i> Puede convenirse</p>

	<p>que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.</p> <p>El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto."</p>
--	--

Sin demerito de los derechos ya otorgados tanto en nuestra Carta Magna, como en las Leyes Federales e incluso en nuestra legislación estatal, con motivo de la licencia materna, es que se pretende ampliar esos derechos con el fin único de observar el mandato constitucional consistente en el derecho humano a la alimentación nutritiva y protección a la salud de toda persona, al proponer tipificar la Licencia de Lactancia Materna Exclusiva a fin de conceder el beneficio del trabajo a distancia a las madres trabajadoras durante su período de lactancia hasta de seis meses contados a partir del día siguiente al del parto.

En tal virtud, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León

#### D E C R E T O:

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 24 y 24 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo, para quedar como sigue:**

**"Artículo 24.- ...**

Las mujeres disfrutarán de un mes de Licencia de Maternidad antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses después del mismo *o bien, cuando la naturaleza del trabajo lo permita, podrá ejercer el derecho de Lactancia Materna Exclusiva durante seis meses contados a partir del día siguiente al parto, en los términos del artículo 24 Bis.* En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se acumule su Licencia de Maternidad posterior del parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar los tres meses.

...

**Art. 24 Bis. - Las madres trabajadoras tendrán derecho durante su período de lactancia, de realizar trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación durante el término de seis meses contados a partir del día siguiente al parto para alimentar exclusivamente con la leche materna al recién nacido, por lo que deberá de informar por escrito al jefe inmediato y hacer los trámites administrativos correspondientes; en el supuesto de no hacerlo así, tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.**

*El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.*

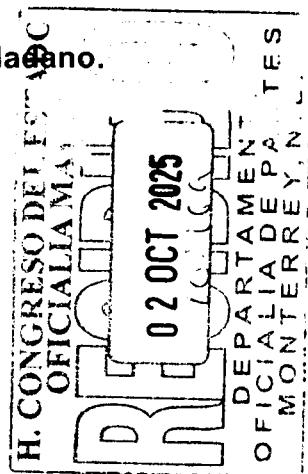
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
Monterrey, Nuevo León a fecha de presentación.

Dip. Paola Cristina Linares López  
Diputada integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

Licenciado José Gustavo Jonathan Castillo Serrato  
Coordinador Regional del Pacto por la Primera Infancia



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano**

**Dip. Marisol González Elías**